

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvasse Proveer. Cali, 12 de septiembre de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1870
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00392-00

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

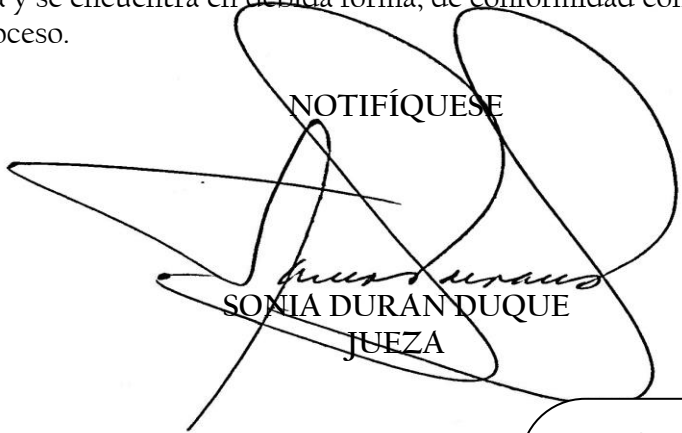
Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022_a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria